JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.
Bogotá D. C., primero de julio de dos mil veintiuno

1. Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo, como consta en los Certificados de Registro de Instrumentos Públicos allegados, se ordena el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1618477 y 50C-1618672.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al *Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad*, para la diligencia correspondiente, incluso con facultades para designar secuestre, con el lleno de los requisitos previstos en el inc. 3° del núm. 1° del art. 48 del C.G.P., y fijarle honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

2. De otra parte, como quiera que del certificado de libertad y tradición de los inmuebles mencionados, se desprende que se encuentran hipotecados a favor del *Banco Davivienda S.A.* - Anotación Nro. 11, Folio No. 50C-1618477 y Anotación No. 9 del Folio No. 50C-1618672, se ordena su citación conforme a lo establecido en el art. 462 del C.G.P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer su crédito.

Proceda la parte demandante a informar la dirección de notificación del acreedor hipotecario y a realizar las gestiones pertinentes para su vinculación conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

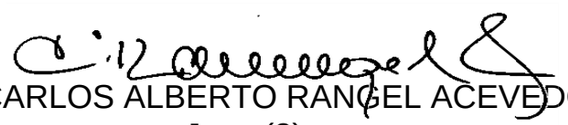

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2020-00318